

Vistos la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Arcángel», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Compañía «Educación Activa, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9397 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar «Castilla», de Leganés (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por la Agrupación Escolar Castilla, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza denominado «Castilla», sito en la calle Vasco de Gama, 2, y Covadonga, 21, de Leganés (Madrid), que cuenta con clasificación provisional para 10 unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 9 de septiembre de 1982, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Vasco de Gama»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Castilla», a favor de la Agrupación Escolar Castilla;

Resultando que, mediante escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Leganés don Julio F. Arias-Camión Santos, con el número 162/1988 de su protocolo, la Agrupación Escolar Castilla transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Vasco de Gama», que, representada en dicho acto por don Vicente Peñas Almansa, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Castilla», de Leganés (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por «Vasco de Gama, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos

por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9398 *RESOLUCION de 11 de abril de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan Programas de Perfeccionamiento y Movilidad de Personal Investigador con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo segundo los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y destaca, en su artículo cuarto, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de investigación.

Para asegurar la inclusión de las previsiones del citado artículo cuarto en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se ha aprobado la realización de un Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho programa comporta diversas acciones de estímulo a la investigación de calidad, entre las que se encuentra el perfeccionamiento y movilidad del personal investigador.

La consecución de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico sólo es concebible en función de la existencia de una masa crítica de Investigadores y Tecnólogos altamente cualificados que permita a las Instituciones ejecutoras de Ciencia y Tecnología abordar sus proyectos de investigación y desarrollo con razonables garantías de éxito.

Pretendiendo fomentar la calidad de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de los programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y, en particular, para la consecución de los objetivos expuestos en el artículo cuarto de la Ley, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar los siguientes programas:

A) Estancias de Científicos en régimen de año sabático en Centros de Investigación españoles.

B) Estancias de Profesores universitarios españoles en Centros de Investigación extranjeros, conforme a las normas generales que se señalan a continuación y a las específicas que figuran en los anexos I y II de esta Resolución.

Normas generales

1. La selección de candidatos de cada programa será realizada por una Comisión de la que formarán parte personas de reconocido prestigio investigador. Los miembros de cada Comisión serán designados por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

Estas Comisiones podrán asesorarse de los expertos en las materias específicas que considere necesarios.

2. Con carácter general, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos científico-técnicos del candidato.
- Interés y viabilidad de la labor a realizar durante la estancia.
- Historial científico-técnico reciente del equipo investigador al que se incorpore el candidato.
- Interés científico-técnico del área de especialización del candidato, con especial énfasis en los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

3. Las decisiones de carácter científico-técnico que sean adoptadas por las Comisiones de selección serán irrecurribles.

4. Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes, conforme a las normas específicas que se fijan para cada programa en los anexos I y II.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6. Los beneficiarios deberán ajustarse a las normas del Centro al que se incorporen desempeñando su actividad en régimen de dedicación exclusiva.

7. En un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de finalización de la estancia, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica un informe, máximo 1.000 palabras, que contemple la totalidad de la labor realizada, incluyendo relación de publicaciones, patentes, o cualquier otro resultado de la investigación realizada, haciendo constar explícitamente el período de permanencia consumido. Dicho informe contará con el visto bueno del responsable del equipo investigador al que se incorporó el beneficiario.

8. Cualquier cambio de Centro, Equipo Investigador, interrupción de actividades, ausencia temporal o renuncia por parte del beneficiario deberá contar con la autorización del Director general de Investigación Científica y Técnica, a excepción de los casos en que se haya establecido la gestión directa de estos aspectos por parte de la Institución receptora.

9. La concesión y disfrute de las subvenciones de estos programas no establece relación contractual o estatutaria con el Centro o Centros a los que se incorpore el beneficiario, ni implica por parte de la Institución receptora compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma.

10. Los interesados podrán recurrir contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria en los casos y formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11. Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

A) Estancias de Científicos en régimen de año sabático en Centros de Investigación españoles.

1. Objeto del programa

1.1 Trata de potenciar los contactos de la comunidad científica y tecnológica española con investigadores de reconocido prestigio que habitualmente realicen su investigación fuera de España, financiando estancias de Científicos extranjeros o españoles residentes en el extranjero que deseen incorporarse temporalmente a un Centro de Investigación español.

2. Requisitos de los candidatos

Los candidatos podrán ser extranjeros o españoles residentes en el extranjero, que se encuentren en situación de excedencia o año sabático concedido por sus Instituciones de origen.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán ser presentadas conjuntamente por el candidato y por el responsable del equipo investigador receptor, que habrá de estar encuadrado en algún Organismo público de investigación u otro Centro de investigación público o privado, sin finalidad lucrativa. Dichas solicitudes vendrán avaladas con la firma del representante legal del Organismo con personalidad jurídica propia al que pertenezca el Centro receptor.

3.2 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1. Solicitud de participación en el programa de sabáticos en la forma que establece el impreso normalizado número 7.

Documento número 2. Currículum vitae del investigador invitado.

Documento número 3. Currículum vitae del responsable del equipo investigador español, según el impreso normalizado número 3.

3.3 Los impresos normalizados anteriormente citados, números 3 y 7, podrán solicitarse en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

3.4 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 20 de enero de 1989, inclusive.

3.5 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Características del programa

4.1 Los Organismos a los que pertenezcan los Centros receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

4.2 El importe de las subvenciones de este programa será librado a los Organismos a que pertenezcan los Centros receptores para su inclusión en sus presupuestos.

4.3 La duración de la estancia en régimen de sabático será como mínimo de tres meses, ininterrumpidamente, y como máximo de doce meses. Dichos períodos deberán estar comprendidos entre el 1 de octubre de 1989 y el 31 de julio de 1991.

4.4 La Comisión de selección establecerá la cuantía bruta de la subvención asignada a cada beneficiario, que no será inferior a 150.000 pesetas al mes ni superior a 300.000 pesetas al mes y que estará sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

4.5 Cada Científico visitante tendrá la cobertura de una póliza de seguro de accidentes, hospitalización y asistencia médica.

4.6 Cada Científico visitante recibirá una cantidad supletoria como contribución a los gastos de desplazamiento de ida y vuelta, referidos a su Centro de origen.

ANEXO II

B) Estancias de Profesores universitarios españoles en Centros de Investigación extranjeros.

1. Objeto del programa

Se pretende facilitar al profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas en Centros de Investigación extranjeros. Durante la estancia prevista, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación.

2. Requisitos de los candidatos

a) Estar en posesión del grado de Doctor.
b) Haber desempeñado una labor docente e investigadora, con vinculación contractual o estatutaria al Centro respectivo y con carácter ininterrumpido durante, al menos, los últimos cinco años.

Los requisitos citados deberán cumplirse en la fecha fijada para la incorporación al Centro de investigación extranjero.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas por el candidato al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1. Solicitud de participación en el programa de estancias en Centros de Investigación extranjeros en la forma que establece el impreso normalizado número 12.

Documento número 2. Hoja de servicios o certificación expedida por los servicios administrativos de la Universidad a que esté adscrito el candidato, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de servicio y su situación actual.

Documento número 3. Currículum vitae conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 4. Carta de admisión del Centro de investigación de destino en la que se haga constar la viabilidad de la labor a realizar durante la estancia propuesta. Si dicha admisión está en trámite deberá acompañarse copia de la correspondencia mantenida a ese fin con los responsables del Centro de destino. En todo caso, la carta de admisión deberá ser entregada en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con anterioridad a la reunión del Comité de Selección.

3.2 Los impresos normalizados números 3 y 12 anteriormente citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

3.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 20 de enero de 1989, inclusive.

3.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Características del programa

4.1 El importe de las subvenciones de este programa será librado directamente a los beneficiarios.

4.2 La duración de la estancia en el Centro extranjero será como mínimo, de tres meses y como máximo, de nueve. Los beneficiarios deberán incorporarse a los respectivos Centros de investigación extranjeros con posterioridad al 1 de octubre de 1989 y con anterioridad al 1 de abril de 1990. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, podrá retrasarse la incorporación hasta el 1 de julio de 1990, manteniéndose el 30 de diciembre de 1990 como fecha límite del programa.

4.3 La Comisión de selección establecerá la cuantía de la subvención asignada a cada beneficiario, que no será inferior a 130.000 pesetas al mes ni superior a 200.000 pesetas al mes, en función de la titulación del beneficiario y del país de destino.

4.4 Los beneficiarios tendrán la cobertura de una póliza de seguro de accidentes corporales.

4.5 Los beneficiarios recibirán una cantidad suplementaria como contribución a los gastos de desplazamiento de ida y vuelta referidos al Centro de destino.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9399 *ORDEN de 21 de marzo de 1988 de extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico C».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico C», expediente número 261, otorgado por Real Decreto 554/1970, de 19 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se extinguió por vencimiento de su plazo de vigencia el 18 de noviembre de 1987.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por vencimiento de su vigencia, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico C», y cuya superficie viene definida en la Orden de 6 de julio de 1978, por la que se otorgó la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses desde su reversión el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo que dispone el apartado 1 del artículo 4, no ejerciere la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

9400 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa aparato eléctrico de calefacción por acumulación, fijo, marca «Stiebel Eltron», modelo ETS 308, fabricado por «Stiebel Eltron GmbH & Co. KG», en su instalación industrial ubicada en Holzminden (República Federal Alemana).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Thermia Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Pradillo, 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparato eléctrico de calefacción por acumulación,

fijo, fabricado por «Stiebel Eltron GmbH & Co. KG», en su instalación industrial ubicada en Holzminden (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictámenes técnicos con clave 87015160 y 87025162 y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-TUI-SE-IA-01(AD), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEA-0062, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 21 de diciembre de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Stiebel Eltron», modelo ETS 308.

Características:

Primera: 380,3 N/220.

Segunda: 3.000.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

9401 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 3 de julio de 1986, que homologa un teclado marca «Bondwell», modelo Bondwell, fabricado por «Bondwell Computech, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Hong-Kong (Reino Unido).*

Vista la petición presentada por la Empresa «Distribuidora de Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima» (DSESA), con domicilio social en Urgell, 118, de Barcelona, por la que solicita que la Resolución de fecha 3 de julio de 1986, por la que se homologa un teclado marca «Bondwell», modelo Bondwell, sea aplicable a los modelos BW-28, BW-38, BW-39, Microbond y SVI-808;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 3 de julio de 1986, por la que se homologa el teclado marca «Bondwell», modelo Bondwell, con la contraseña de homologación GTE-0088, para incluir en dicha homologación los modelos de teclados cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: Marca «Bondwell», modelo BW-28.

Características:

Primera: Combinado

Segunda: Qwerty.

Marca y modelo: Marca «Bondwell», modelo BW-38.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca y modelo: Marca «Bondwell», modelo BW-39.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Marca y modelo: Marca «Bondwell», modelo Microbond.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.